

SOBRE LA PROPUESTA DE PLAN NACIONAL DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS¹

La elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos y Empresa, bajo la coordinación de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asunto Exteriores, se enmarca en un proceso de diálogo que incluye a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado empresarial y las administraciones públicas.

Desde la Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España pensamos que con esta propuesta debería avanzarse en el deber del Estado de proteger el cumplimiento del respeto y la protección por parte de las empresas respecto a los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; así como sistematizar las normas y mecanismos que protegen y regulan los múltiples y diferentes derechos humanos, y establecer las medidas y mecanismos de protección aplicables a los mismos. En este sentido, y en línea con la propuesta realizada por el Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa, proponemos las siguientes recomendaciones:

I. Sobre el deber del Estado de proteger

1. **Elementos mínimos:** El Estado debe garantizar el cumplimiento íntegro del plan, para lo cual debe regular y universalizar los aspectos cruciales que dan credibilidad y rigor a la aplicación de los derechos humanos, estableciendo medidas normativas que permitan la debida diligencia de las empresas en relación al respeto, protección y mecanismos de reparación en el ámbito de los derechos humanos. Para ello se propone:
 - a) Instaurar la obligatoriedad de contar con un Programa de Cumplimiento de Derechos Humanos en las empresas, asegurando que se contemplen mecanismos de control internos y externos para la prevención de delitos; la mera presencia de políticas de derechos humanos no será suficiente para exonerar a una empresa de responsabilidad.
 - b) Fomentar espacios de transparencia, diálogo, seguimiento y evaluación de la implementación de estos principios, mediante la creación de instrumentos en los que estén representadas tanto empresas como administraciones, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil.
 - c) Crear un órgano de control multipartito que vigile la existencia y efectúe un seguimiento del Programa de Cumplimiento de los Derechos Humanos, recibiendo las denuncias de las personas y organizaciones afectadas por las operaciones de las empresas en términos de derechos humanos.
 - d) Establecer marcos jurídicos y judiciales que prevean la responsabilidad civil contra una empresa por causar daños o perjuicios sobre los derechos humanos, incluidos los actos

¹ El documento ha sido elaborado tomando en cuenta el trabajo realizado por el Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa en el documento “Propuesta de Plan Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos”.

derivados de su propia conducta o los cometidos por sus empleados, agentes, subsidiarias, proveedores y subcontratistas.

- e) Crear, promover y desarrollar un mayor uso de la regulación administrativa para garantizar que las actividades empresariales cumplen con los derechos humanos, mejorando la regulación existente en los ámbitos: laboral, medio ambiente, protección de los consumidores, relación de empresas y pueblos originarios, género, libertades, acceso a la justicia, etc.
- f) Establecer mecanismos de responsabilidad penal que pueda surgir de los actos de las empresas o de las conductas de sus empleados, agentes, proveedores, subcontratistas o filiales respecto a las actuaciones u omisiones de éstas en contra de los derechos humanos, a lo largo de sus operaciones a nivel mundial.

2. **Marco normativo:** El Estado ha de establecer políticas públicas a favor de los derechos humanos que se implementen de forma transversal en toda la Administración, estableciendo el principio de coherencia de políticas con el desarrollo como norma fundamental de actuación; en sus relaciones con las empresas debe tener en cuenta los derechos humanos dentro de la esfera de su actuación como contratista, consumidor, inversor o financiador a la hora de diseñar sus políticas públicas, actuaciones y leyes. A través de una combinación de políticas de intervención, herramientas de promoción y mecanismos de evaluación y seguimiento, el Estado tiene un papel fundamental que jugar como propulsor de los derechos humanos. A tal fin se proponen, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- a) Contratación pública ética: impulsando dentro del Estado, en todas sus actividades económicas, empresas y organismos públicos, las mismas pautas de conducta responsable que demanda de los demás actores sociales; la adopción de una conducta ejemplarizante, especialmente en la contratación pública, exigiendo requisitos en términos de derechos humanos a aquellas empresas que aspiren a contratar con la administración.
- b) Ayudas públicas: incluir los principios de los derechos humanos como criterio valorativo para conceder subvenciones públicas a los distintos sectores empresariales, así como desarrollar mecanismos de control posteriores a la concesión para garantizar el cumplimiento efectivo de dichos principios, asegurando la evaluación de los posibles impactos sociales y ambientales, procesos de consultas con las comunidades afectadas, consultas públicas, sistemas de transparencia...
- c) Programa de Cumplimiento de los Derechos Humanos: asegurar que las empresas respetan y fomentan los derechos humanos y laborales de sus trabajadores/as, las comunidades en las que trabajan y las personas que se vean afectadas por los efectos de sus actividades sobre los derechos humanos y medioambientales, introduciendo criterios valorativos en las ayudas y planes dirigidos a la internacionalización empresarial, los créditos para la exportación y los mecanismos financieros de apoyo a la inversión extranjera.
- d) Instrumentos de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD): condicionar la adjudicación de todos aquellos instrumentos ligados a la cooperación para el desarrollo al establecimiento y cumplimiento de los principios de derechos humanos, asegurando su coherencia con los objetivos perseguidos por la política española de cooperación internacional.

3. **Extraterritorialidad:** A nivel internacional, el Estado español debe participar activamente en los organismos multilaterales, con el fin de establecer instrumentos y mecanismos que velen por la actuación responsable de las empresas respecto a los derechos humanos, con independencia del entorno geográfico en el que la realicen. Para

ello, se propone extender la responsabilidad de las empresas españolas a sus filiales, proveedores, subcontratistas y cadenas de suministro situadas en terceros países. De esta forma, el actuar del Estado debe estar en concordancia con aspectos como los siguientes:

- El derecho comercial, las reglas de inversión y los regímenes regulatorios habrán de exigir el respeto de los derechos humanos en las empresas que operen fuera de su país de origen, estableciendo los mismos estándares en el país de origen y el de destino de las inversiones empresariales.
- El establecimiento de restricciones comerciales que impidan a las empresas importar o exportar bienes nocivos para los derechos humanos y el medio ambiente, asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos y la protección ambiental a través de las reglas de inversión internas aplicables a las empresas que operan fuera de la Unión Europea y de otros mecanismos de control.
- Los contratos públicos podrán establecer normas que se apliquen también a las filiales en terceros países, así como a proveedores, subcontratistas y otros agentes que intervengan en la cadena de producción.
- Los tratados bilaterales de inversión entre España y otros países han de velar por la obligación de proteger los derechos humanos y el medio ambiente contra los abusos de las empresas dentro de sus territorios, incluyendo cláusulas sociales que permitan la extensión de estándares laborales y medioambientales al conjunto de las relaciones socioeconómicas.
- Los resultados de los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE deben estar vinculados a la restricción o denegación de las prestaciones públicas a las empresas españolas que operan en el extranjero, exigiendo informes anuales a los gobiernos sobre la actividad de las empresas internacionalizadas.
- El incumplimiento de la legislación internacional en materia de derechos humanos, derechos laborales y protección medioambiental ha de estar vinculado a las propuestas de conferir jurisdicción a la Corte Penal Internacional sobre las personas jurídicas, incluyendo la comisión de delitos ecológicos y económicos como violaciones de los derechos humanos.

II. Sobre el deber de las empresas de respetar

1. **Normas a cumplir:** Las empresas han de asegurar el cumplimiento de toda la normativa nacional e internacional existente en relación a los derechos humanos y los derechos laborales, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos; los Convenios de la OIT [sobre libertad sindical]; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos; la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; [el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes]; y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.
2. **Medidas a tomar:** Las empresas deben incorporar en sus protocolos de actuación, políticas internas y estatutos societarios un Programa de Cumplimiento de los Derechos Humanos, que al menos incluya la aplicación del principio de diligencia debida en referencia a violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos, como el asesinato, la tortura, la privación de la libertad, el trabajo forzoso, las peores formas de trabajo infantil y la explotación de menores de otro tipo; violaciones graves de los derechos de las personas en situaciones de guerra o conflicto; el daño ambiental grave; la

corrupción; así como otras violaciones particularmente graves de normas que protejan derechos fundamentales.

3. **Rendición de cuentas:** Para la rendición de cuentas por parte de las empresas y su verificación, se debe establecer un marco regulatorio para evaluar y controlar la aplicación de los Programas de Cumplimiento de los Derechos Humanos, estableciendo unos requisitos mínimos de información a ser presentada ante los distintos *stakeholders*, que sitúe en igualdad de condiciones a todas las organizaciones que lo elaboran y homogenice la información básica, permitiendo la participación ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil y logrando una adecuada valoración de dicha información.

III. Sobre el acceso a los mecanismos de reparación

1. **Mecanismos judiciales de reparación:** Establecer mecanismos de jurisdicción extraterritorial en los tribunales europeos para los casos graves de violación de derechos humanos por parte de las empresas radicadas en la UE o por sus filiales, proveedores, subcontratistas y socios comerciales en terceros países.
2. **Mecanismos internos:** Incentivar que las empresas favorezcan el establecimiento de mecanismos de reparación de manera que se garantice que puedan ponerse en marcha procesos efectivos cuando las comunidades y personas afectadas se enfrenten a posibles repercusiones adversas en sus actividades sobre los derechos humanos. Por parte del Estado, debería dotarse de recursos y capacidad a los actores de la sociedad civil que investigan o denuncian posibles o presuntos abusos por parte de empresas o gobiernos.
3. **Criterios de eficacia y supervisión:** Asegurar que la empresa lleve a cabo una evaluación de impacto sobre los derechos humanos, para lo cual debe establecerse una norma interna que la obligue a realizar este tipo de análisis con carácter previo a la toma de decisiones, con mención explícita al abandono de las actividades según el riesgo potencial de impacto sobre los derechos humanos. Este requisito debe aplicarse también a los criterios para el establecimiento de *joint-ventures* en las que se tenga el control de gestión, proveedores y subcontrataciones y empresas de seguridad privada, puesto que diversos impactos sobre los derechos humanos pueden resultar derivados de las acciones de estos terceros.